

tivo de éste lo hace inviable. Por ello y por razones de urgencia, y con carácter provisional, a fin de que se atiendan las funciones y se objetiven los criterios de subvenciones, de modo que respondan a una trayectoria de transparencia en el empleo de los recursos públicos.

Esta Dirección General, previas las autorizaciones reglamentarias, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Durante el ejercicio económico de 1978, la Dirección General de la Juventud, a través de sus Subdirecciones Generales, dentro de sus límites presupuestarios, subvencionará los programas de actividades que le presenten las entidades juveniles orientadas a las finalidades siguientes:

- Actividades culturales de cualquier naturaleza.
- Promoción asociativa juvenil.
- Las actividades recreativas de tiempo libre, exceptuando las de especialización o promoción deportiva.
- Campamentos, albergues y colonias.
- Intercambios reglamentados y viajes juveniles.
- Formación de expertos en actividades juveniles.
- Acciones de servicio voluntario a la sociedad.

Segundo.—Las Entidades juveniles que aspiren a recibir subvención presentarán su programa de actividades en las sedes de las Delegaciones Provinciales de Cultura donde radiquen. No obstante, las entidades de carácter nacional podrán solicitarla directamente de la Dirección General.

El programa será acompañado de un presupuesto valorativo, en el que se especificarán el gasto del programa, los ingresos que la entidad aporta al desarrollo del mismo, así como la diferencia entre ingresos y gastos que se pretende cubrir con la subvención que se solicita orientando ésta hacia los capítulos de gasto donde se pretende invertir.

Tercero.—El programa, además del proyecto de presupuesto ya mencionado, comprenderá:

- a) Relación de actividades a desarrollar.
- b) Fechas de celebración de las mismas.
- c) Lugares donde se realicen.
- d) Objetivos de las actividades, concordantes con las finalidades señaladas.
- e) Número de posibles participantes en ellas.
- f) Compromiso formal de asumir las responsabilidades que por el desarrollo de la actividad pudieran derivarse, firmado por los responsables del ente promotor.

Cuarto.—Recibida la propuesta de programa con los requisitos anteriormente citados, la Dirección General valorará los mismos, atendiendo a criterios de finalidad y participación juvenil. Hecha la valoración, y obtenida la autorización a que se refiere la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1977, se comunicará su aprobación o reparos, a través de la Delegación de Cultura por la que se hubiera tramitado.

Quinto.—En el caso de aprobación, se entregará, previos los trámites administrativos correspondientes, el 20 por 100 de la subvención concedida. Desarrollada la actividad y comprobada su correcta ejecución, a través de los órganos de las Delegaciones Provinciales de Cultura, se determinará el envío del 80 por 100 restante. Todo ello con independencia de los criterios de supervisión directos que puede establecer la propia Dirección General.

Sexto.—Los porcentajes a los que se refiere el párrafo anterior podrán ser incrementados en lo concerniente a la primera entrega hasta un 50 por 100, si el desarrollo de la actividad tiene lugar en cualquier Centro o establecimiento dependiente del Organismo autónomo Instituto de la Juventud.

Séptimo.—Las programaciones de actividades se determinarán con aprobaciones trimestrales, sin perjuicio de que, excepcionalmente, se admitan programas anuales.

Las peticiones se formularán antes del día 15 de cada trimestre natural (meses de enero, abril, julio y octubre), si bien la petición correspondiente al primer trimestre del presente año podrá presentarse hasta quince días después de publicada la presente Resolución.

Octavo.—Las entidades juveniles a las que hubiera sido denegada la subvención o que, aprobada, la considerasen insuficiente, podrán recurrir directamente ante el Secretario de Estado de Cultura, que determinará lo que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de febrero de 1978.—El Director general, Nogueira Romero.

6076

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de la «Casa Rull» de Reus (Tarragona).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de la «Casa Rull» de Reus (Tarragona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Reus que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

6077

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor de la plaza de toros de Almadén (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor de la plaza de toros de Almadén (Ciudad Real).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almadén que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

ADMINISTRACION LOCAL

6078

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cifuentes referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras que se citan.

La Corporación en Pleno, en sesión del día 27 de enero pasado, con base al acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1977 y al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, acordó:

1.º Expropiar y declarar urgente la ocupación del terreno necesario para las obras de nuevas alineaciones en el camino de las Cavillas que a continuación se describe:

Propietario: Don Eulogio Béjar Malacuera.
Finca: Sita en el casco urbano, calle Camino Nuevo de las Cavillas, esquina a la calle del Caño.

Extensión: La expropiación se refiere a 70,25 metros cuadrados de la referida finca.

Linderos: Norte y Este, cavilla; Sur, calle del Caño, y Oeste, el mismo propietario.

Domicilio del propietario: Calle Alcalá-Timoteo Domingo, número 29, Madrid-17.

2.º Citar a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la forma que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para las diecisiete horas del décimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos del citado artículo 52 y demás concordantes de la mencionada Ley y su Reglamento.
Cifuentes, 10 de febrero de 1978.—El Alcalde.—1.141-A.